

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de edición musical. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15

FECHA: 4-5-2006

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

SUMARIO:

“Si de composiciones musicales se trata, su explotación por regla general se concreta inicialmente en la reproducción fonográfica y posterior distribución mediante la venta de sus copias, aunque estos dos derechos de explotación no suelen ejercerse por el autor de manera aislada, sino que con frecuencia son cedidos ambos mediante el contrato de edición musical [...], un negocio en virtud del cual el autor cede sus derechos exclusivos a la reproducción y a la distribución de su obra al editor, al que se conceden además derechos de comunicación pública de la obra, para que éste elabore los ejemplares de la misma y los distribuya en una concreta forma de distribución. En todo caso, es una práctica generalmente unánime el que la gestión de tales derechos de autor no se verifique directamente por los autores o, en su caso, los editores musicales, sino a través de la correspondiente entidad de gestión ...”.

COMENTARIO: Bajo la figura del contrato de edición musical (en algunas legislaciones denominado de “edición-difusión de obras musicales”), el editor se convierte en una suerte de “empresario” o “promotor” del autor y de la obra objeto de la cesión porque, como afirma Uchtenhagen, la mejor música en los mejores discos se quedaría en los almacenes si no se ofrece incansablemente y con grandes gastos, inclusive mediante la visita regular a los estudios de radio y televisión para recomendar, insistentemente, los fonogramas más recientes; la toma de contacto con los intérpretes más famosos para animarles a cantar esta o aquella obra; la visita a todas las ferias musicales y la participación en los festivales de música con el fin de promocionar la composición; la distribución gratuita con fines promocionales de ejemplares y otras funciones más que no sólo son indispensables para el editor con el fin de tener el mayor éxito en su actividad, sino también de la mayor importancia para el autor ¹, ya que ambos participan en los rendimientos pecuniarios obtenidos con la explotación de la obra en la proporción convenida en el contrato. Salvo disposición legal o contractual en contrario, el contrato de edición musical configura una cesión, lo que implica una transferencia de derechos y no una simple licencia de uso. Por otra parte, como regla general, se pacta la exclusividad de la cesión a favor del editor, lo que reviste especial importancia bajo el imperio de aquellas legislaciones donde la regla común en materia de contratos sobre derecho de autor es la de que la no exclusividad se presume y la exclusiva debe probarse. Asimismo, el concepto de edición musical no está restringido a la edición gráfica de la partitura, sino a la publicación de la obra, es decir, a la producción de

¹ UCHTENHAGEN, Ulrich: “El contrato de edición en el ámbito musical”, en el libro-memorias del V Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales. Buenos Aires, 1990. p. 25.

ejemplares de la misma, lo que no solamente se realiza con la edición de la partitura en papel, sino también, por ejemplo, a través de una grabación sonora. Además, el contenido de los derechos cedidos va más allá del derecho de reproducción (en partituras u otro tipo de ejemplares), porque alcanza también al derecho patrimonial de comunicación al público. Por último, el contrato no se celebra generalmente por un número de ediciones sino por un tiempo determinado. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**